

## LEY C Nº 4655

**Artículo 1º** - Se ratifica, a través de su adhesión, la Ley Nacional Nº 26.654 que crea un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre y regula el otorgamiento de los permisos correspondientes para operar en el denominado “Corredor de los Lagos Andino Patagónicos”.

**Artículo 2º** - Se ratifica el convenio regional suscripto por las autoridades en materia de transporte de las Provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut, que forma parte de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3º** - El Poder Ejecutivo, a través de su área competente, podrá establecer modificaciones a las especificaciones técnicas, administrativas y legales cuando razones así lo aconsejen, mediante acuerdos entre las tres provincias.

### Anexo I

#### CONVENIO REGIONAL PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE

Ley Nacional Nº 26.654

Las Provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut, representadas por los Directores de Transporte el Sr. Luis Alberto De Brida, DNI Nº 11.074.336 designado como Director Provincial de Transporte de la Provincia del Neuquén mediante Decreto Nº 1890 de fecha 9/10/2009; el Sr. Rubén Horacio Capo, DNI Nº 10.942.899 designado como Subsecretario de Transporte de la Provincia de Río Negro mediante Decreto Nº 866/08 de fecha 12/09/2008; y el Sr. Fernando Iglesias, DNI Nº 11.027.366 designado como Director General de Autotransporte Terrestre de la Provincia de Chubut mediante Decreto Nº 1644 de fecha 5/10/2009, convienen en celebrar el presente convenio denominado “Corredor de los Lagos Andino Patagónicos” Ley Nacional Nº 26654.

**Artículo 1º** - Del Espacio Físico. El espacio físico denominado “Corredor de los Lagos Andino Patagónicos” determinado en el Artículo 4º de la Ley, se corresponde con el determinado por la Disposición Nº 21 de fecha 17 de diciembre de 1996 de la ex Subsecretaría de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia y que tuviera vigencia a través de las sucesivas Resoluciones de la Secretaría de Transporte de la Nación, en consecuencia el Aeropuerto Internacional “Teniente Luis Candelaria”, de la ciudad de Bariloche (Río Negro), como así también el paso internacional “Pino Hachado” (Neuquén), quedan comprendidos en el espacio definido.

**Artículo 2º** - A los fines del Espacio Físico descrito en el Artículo 1º, las Provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut, consideran incluidos en el “Corredor de los Lagos Andino Patagónicos”, aquellos centros de interés y/o atención al turista, históricos, religiosos, hoteleros, gastronómicos, y/o de servicios públicos de transporte que se encuentren vinculados por su naturaleza y proximidad geográfica que no excedan los límites impuestos por la Ley y Disposición Nº 21/1996 en mas de 120 km. Cuando razones climáticas, operativas u condiciones de fuerza mayor impidan temporalmente el acceso a un punto de ingreso de turistas, se admitirá el ingreso y acceso al punto más cercano habilitado como alternativo y bajo el mismo régimen. La aprobación legislativa del presente convenio en cada provincia ratificará la extensión señalada.

Artículo 3º - Las Autoridades en materia de transporte de las provincias otorgarán las habilitaciones a los vehículos que cumplan con los requisitos que se establecen en el presente convenio en la modalidad Turismo – Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, y, en consecuencia, las unidades estarán facultadas para circular en todo el espacio físico definido en el artículo anterior, desarrollando los servicios para el turismo en cualquiera de las modalidades establecidas por la Ley Nacional N° 26.654.

Artículo 4º - De los requisitos para la Habilitación del Transportista: Los operadores deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

a) Personas Físicas:

- a-1) Tener domicilio constituido en la provincia que emite la habilitación.
- a-2) Estar inscripta en los organismos impositivos y previsionales pertinentes y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones para con estos.
- a-3) Estar inscripta en el Registro Público de Comercio.
- a-4) Acreditar residencia en el ámbito del Corredor como mínimo 2 años.
- a-5) Podrán acreditar la posesión de hasta 3 (tres) vehículos, debiendo ser titulares del 100% de los mismos. En caso de Sociedades Conyugales, deberá existir la sesión de derecho de uso a favor del inscripto para la explotación de la unidad. Se admitirá la posesión de hasta 1 (una) unidad en alquiler con opción de compra (leasing) siempre que sea titular del 100% de al menos 1 (una) unidad.

b) Personas Jurídicas:

- b-1) El Contrato Constitutivo o Estatuto Societario, deberá incluir como objeto social principal la explotación del transporte automotor en general o bien la mención de la prestación específica que corresponda, referida al transporte de personas, acreditando la inscripción registral.
- b-2) Constituir domicilio especial en la provincia que emite la habilitación.
- b-3) Ser titulares del 100% del dominio de las unidades, admitiéndose vehículos cuya posesión esté en virtud de alquiler con opción de compra (leasing) hasta alcanzar el 30% del número de las butacas habilitadas en los vehículos de su propiedad y afectada a los servicios.
- b-4) Poseer residencia en el ámbito del Corredor como mínimo 2 años.

Artículo 5º - De los requisitos para la Habilitación de las Unidades. Las unidades afectadas a los servicios que se presten en el Corredor, deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Poseer mas de 9 (nueve) asientos, estar homologadas por el fabricante como unidad destinada al transporte de personas y cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos por la Ley Nacional N° 24.449, sus normativas y modificaciones.
- b) Estar equipada con un dispositivo de grabación de velocidades (tacógrafos) con accesorio de graficación de la información.
- c) Disponer de la cartelería específica que se establece como Anexo I.
- d) Poseer el Certificado de Revisión Técnica Obligatoria expedida por la Autoridad de la jurisdicción que lo habilita.
- e) La antigüedad del vehículo no podrá ser mayor a los 10 (diez) años contados desde la fecha del certificado de fabricación del chasis.

- f) La unidad deberá estar radicada definitiva o temporalmente en cualquiera de los Municipios que se encuentran dentro del espacio físico determinado en el Artículo 1°. Poseer seguro con cobertura para personas transportadas, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- g) Presentar Formulario 02 ítem 06 del Registro de la Propiedad Automotor, conjuntamente con el Título y Cédula Verde.
- h) Presentar Licencia Nacional Habilitante y Registro en Categoría D-2 del conductor que eventualmente va a utilizar la unidad.

Artículo 6º - De los Requisitos para Circular. Serán requisitos para circular con pasajeros dentro del espacio físico definido en el Artículo 1º.

- a) Documentación del vehículo otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
- b) La cartelería indicada en el Anexo 1.
- c) Licencia Nacional Habilitante del conductor.
- d) Cédula de Habilitación del vehículo, otorgada por la Autoridad en materia de transporte, de alguna de las tres provincias, en la modalidad Turismo - Corredor de los Lagos, según Anexo II.
- e) Comprobante de vigencia del seguro.
- f) Dispositivo de grabación de la velocidad (tacógrafo) en funcionamiento.
- g) Certificado de Revisión Técnica Obligatoria extendida por la Autoridad que extendió la Cédula de Habilitación.
- h) Listado de los pasajeros, confeccionado según Anexo III y/u Orden de Servicio expedida por Agencia de Viaje acreditada.
- i) Licencia Categoría D-2 del conductor.
- j) Vehículo en condiciones de circular de acuerdo a lo requerido por Ley Nacional Nº 24449 y complementarias.

Artículo 7º - De la Fiscalización Las infracciones cometidas por los transportistas, serán tramitadas mediante actuación administrativa en la jurisdicción en la que se constató la falta.

Artículo 8º - Si la penalidad incluye una inhabilitación temporal o parcial del transportista, vehículo o personal, hasta tanto se regularice la situación, el vehículo, personal o transportista no podrá circular por la jurisdicción que lo sancionó.

Artículo 9º - La falta de pago de una multa por infracción, será informada al Registro Único, motivando que el infractor no podrá requerir altas o renovaciones de cédulas de habilitación hasta tanto regularice su situación en la jurisdicción que lo sancionó.

Artículo 10 - Los Municipios que integran el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, podrán solicitar a la Autoridad en materia de transporte de su Provincia la habilitación de su personal como Agente Fiscalizador de Transporte en el Corredor. Dichos agentes estarán autorizados a controlar y fiscalizar, labrando las actas de constatación correspondientes.

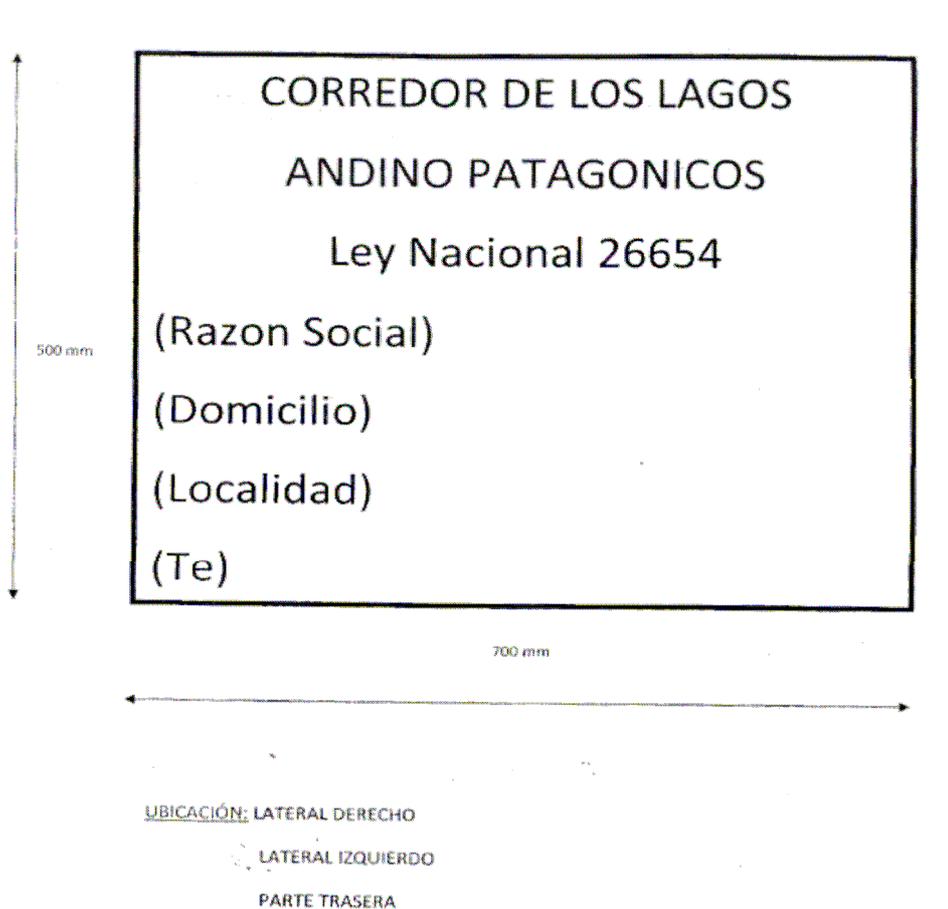
Artículo 11 - Los organismos facultados en cada provincia para fiscalizar el transporte de pasajeros (Policía, Gendarmería Nacional, etc), los Agentes Fiscalizadores Municipales y los Inspectores de las Áreas de Transporte provinciales, realizarán su tarea exclusivamente en el ámbito de su provincia, salvo operativos o acciones acordadas entre las Autoridades en materia de transporte.

Artículo 12 - Del Registro Único: El Registro Único estipulado en el Artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.654, contendrá los datos que surjan de la documentación presentada y exigida en los Artículos 3° y 4° del presente Convenio. Se establece que las habilitaciones de los vehículos tendrán una vigencia máxima de 6 (seis) meses.

Artículo 13 - A los fines de cumplimentar con lo establecido en el Artículo 5°, inciso e) y considerando que tanto en la Provincia de Río Negro como en la de Neuquén, la normativa admite unidades de hasta 15 (quince) años de antigüedad, las Autoridades de Transporte de las tres provincias establecerán un cronograma que adecúe la antigüedad a lo establecido, debiendo considerarse la normativa que en la materia dispongan las Autoridades de la Nación.

Artículo 14 - En prueba de conformidad con el Convenio, leído y ratificado en todo su contenido, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Neuquén, Provincia de Neuquen el día 18 de marzo de 2011.

DE BRIDA – CAPO – IGLESIAS



(Logo de provincia habilitante)

# CEDULA DE HABILITACION

## CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO-PATAGONICOS

(Ley Nacional 26654)

HABILITACION: MOD.SERVICIO: TURISMO  
DOMINIO: INTERNO: AÑO: ASIENTOS:  
VALIDO HASTA:  REV.TECNICA:   
POL.SEGURO VENCE:  
TITULAR:

LA PRESENTE CEDULA FORMA PARTE DE LA DOCUMENTACION DEL VEHICULO Y TENDRA VALIDEZ CON LA PRESENTACION DEL R.T.O ULTIMO RECIBO PAGO DEL SEGURO, CONTRATO, LISTADO DE PAX – (TURISMO ORDEN DE SERVICIO CON PAX) LIC.NAC.HABILITANTE (PSICOFISICO) CARNET CONDUCTOR

(Logo de provincia habilitante) SERIE Nº

**CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO-PATAGONICOS** Lista de Pasajeros  
LEY NACIONAL 26654  
**SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS**

Empresa de Transporte: CUIT:  
Domicilio: Cel:  
Titular:

**CONTRATANTE**

Contratante:..... CUIT:.....  
Domicilio:..... Tel:.....  
Responsable:..... DNI:.....

**DATOS DEL VIAJE**

Origen:..... Destino:..... Hora de Salida:.....  
Fecha de Inicio:..... Fecha Finalización:.....

**DATOS DEL VEHICULO**

Titular: Dominio:..... Interno:..... Hab.Provincial Nº.....  
Suplente 1: Dominio:..... Interno:..... Asientos:.....  
Suplente 2: Dominio:..... Interno:..... Asientos:.....

**TRIPULACION**

Apellido y Nombre:..... LNH Nº.....  
Apellido y Nombre:..... LNH Nº.....

Deberá confeccionarse en doble ejemplar. El original se portara en el vehículo. El duplicado se conservara en la empresa de transporte por un lapso de Dos (2) años a contar desde la fecha de realización del viaje. Deberá completarse a maquina o letra tipo imprenta. No debe contener enmiendas, claros ni raspaduras.

**INTERVENCION CONTROL CAMINERO**

Puesto:.....  
Fecha:.....  
  
Firma

**INTERVENCION CONTROL CAMINERO**

Puesto:.....  
Fecha:.....  
  
Firma

LISTADO DE PASAJEROS			
Nº de Orden	APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	
		TIPO	NUMERO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

SON \_\_\_\_\_ (en letras \_\_\_\_\_) PASAJEROS.-

El que suscribe Don \_\_\_\_\_ DNI Nº \_\_\_\_\_, en su carácter de TITULAR/ APODERADO / RESPONSABLE, afirma que los datos consignados en este formulario son reales y completos que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que debe contener, siendo fiel extensión de la verdad.-

LUGAR: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_ ACLARACION: \_\_\_\_\_

Esta Declaración no tendrá validez si no fuese debidamente completada. No se aceptaran tachones, enmiendas y/u omisiones. Anular renglones vacíos antes de emprender el viaje.-